

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ACUERDOS DE ACCESO

CONSCIENTE de los requisitos en materia de comunicación de datos para todas las CPC y de la importancia, para el trabajo del SCRS y de la Comisión, de comunicar estadísticas completas;

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar la transparencia entre las CPC respecto a las condiciones para acceder a las aguas de los Estados costeros, especialmente con miras a facilitar los esfuerzos conjuntos para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECORDANDO la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de buques* [Rec. 02-21] que establece requisitos de comunicación y de otra índole para los acuerdos de fletamento;

RECORDANDO la *Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-12] que requiere que las CPC garanticen que sus buques no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, mediante la cooperación adecuada con los Estados costeros afectados y otros medios pertinentes disponibles para la CPC del pabellón;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que permitan a los buques con pabellón extranjero pescar en aguas bajo su jurisdicción especies gestionadas por ICCAT, y las CPC cuyos buques pescan en aguas bajo jurisdicción de otras CPC o de Partes no contratantes (NCP) especies gestionadas por ICCAT de conformidad con un acuerdo deberán notificar a la Comisión, individual o conjuntamente y antes del comienzo de las actividades de pesca, la existencia de dicho acuerdo y transmitir a la Comisión la información sobre dichos acuerdos. Dicha información incluirá:
 - las CPC o Partes no contratantes u otras entidades que participan en el acuerdo;
 - el periodo o los periodos cubiertos por el acuerdo;
 - el número de buques y los tipos de artes autorizados;
 - los stocks o especies cuya captura está autorizada, lo que incluye cualquier límite de captura aplicable;
 - la cuota o límite de captura de la CPC a la que se aplicará la captura;
 - las medidas de seguimiento, control y vigilancia requeridas por la CPC del pabellón y el Estado costero afectado, con una especificación particular, en el caso del Estado costero, de:
 - i) la autoridad nacional (datos de contacto) responsable de expedir los permisos o licencias de pesca;
 - ii) la autoridad nacional (datos de contacto) responsable de las actividades de SCV.
 - las obligaciones de comunicar datos estipuladas en el acuerdo, lo que incluye las obligaciones entre las Partes implicadas, así como las relacionadas con la información que debe comunicarse a la Comisión;
 - una copia del acuerdo escrito.
2. Para acuerdos anteriores existentes antes de la entrada en vigor de esta Recomendación, se facilitará la información especificada en el párrafo 1 antes de la reunión de la Comisión de 2015.
3. Cuando un acuerdo de acceso se modifique de tal modo que los cambios afecten a la información especificada en el párrafo 1, estos cambios se notificarán inmediatamente a la Comisión.
4. De conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las CPC de pabellón que participan en los acuerdos especificados en el párrafo 1 deberán asegurarse de que se comunican al

SCRS todas las capturas, de especies objetivo o incidentales, que se realicen en el marco de los acuerdos.

5. Las CPC del pabellón y las CPC costeras que participan en los acuerdos especificados en el párrafo 1 incluirán un resumen de las actividades realizadas en el marco de cada acuerdo, lo que incluye todas las capturas realizadas en el marco de estos acuerdos, en su informe anual a la Comisión.
6. En los casos en que las CPC costeras permitan a buques con pabellón extranjero pescar en aguas bajo su jurisdicción las especies gestionadas por ICCAT mediante un mecanismo distinto a un acuerdo CPC-CPC o CPC-NCP, la CPC costera será la única responsable de facilitar la información que se requiere en esta Recomendación. Sin embargo, las CPC del pabellón de los buques que participan en dichos acuerdos se esforzarán por facilitar a la Comisión información pertinente sobre éstos, tal y como se indica en el párrafo 1.
7. La Secretaría desarrollará un formulario para comunicar la información especificada en esta Recomendación y compilará anualmente los envíos de las CPC en un informe que se presentará a la Comisión para su consideración en su reunión anual.
8. Esta Recomendación no se aplica a los acuerdos de fletamento cubiertos por la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* [Rec. 02-21]¹.
9. Toda la información facilitada con arreglo a esta Recomendación deberá cumplir los requisitos internos de confidencialidad.
10. La *Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso* [Rec. 11-16] queda sustituida por esta Recomendación.

¹ Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 13-14.